

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO  
– SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA PLENA  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE  
ESTADO**

**H. Dr. GUILLERMO SANCHEZ LUQUE**

**Magistrado ponente**

[secgeneral@consejodeestado.gov.co](mailto:secgeneral@consejodeestado.gov.co)

**E. S. D.**

REF: Acción de Tutela contra sentencia judicial

Accionante: FERMIN VASQUEZ ACUÑA

Accionado: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - SALA DE DECISIÓN No. 003, conformada por el M. P. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL, en Sala integrada por los magistrados: MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ y por último EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS este último ESTUVO AUSENTE.

WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.579.426 expedida en Cartagena-Bolívar, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.541 del Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del FERMIN VASQUEZ ACUÑA, mayor y vecino de Rio viejo Bolívar, identificado con C.C. No. 9.160.712 de Rio viejo- Bolívar. respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito me permito pronunciarme sobre el escrito presentado como contestación de la tutela presentado por el abogado DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO actuando en calidad de apoderado judicial del señor MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA nos obliga a pronunciarnos en este sentido por la gravedad de las afirmaciones sin sustento pronunciadas en ese escrito el cual afirma:

**"AL DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Pese a ello me permitiré citar la información contemplada en los hechos de la acción constitucional, donde se adujo:**

***"(...) 14) El día 8 de marzo de 2021 el Despacho de Conocimiento convocó a Sala***

Extraordinaria de Decisión el proyecto de sentencia dentro del presente asunto. No obstante, el proyecto fue devuelto para modificaciones sin lograr acuerdo entre los integrantes de la Sala.

15) En fecha 9 de abril de los corridos, la Sala de Decisión No. 003 nuevamente se REÚNE a debatir el asunto, devolviendo el proyecto con nuevas modificaciones, las cuales fueron acogidas. (...)

“Llama poderosamente la atención del suscrito alcalde municipal, la información que posee la parte accionante relacionada con las veces en que fue convocada la Sala de Decisión y el conocimiento de las razones por las que era devuelto el proyecto de sentencia; dicha información NO milita en la página de consulta JUSTICIA XXI ni en la información cargada a TYBA, pues en dichas páginas de consulta se refleja la siguiente información

2020-07-16	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO EN ESTADO 057 DE FECHA 16/07/2020 SE NOTIFICO AUTO DE FECHA 13/07/2020, EN EL CUAL SE FIJO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 23/07/2020. JRGL-D005
2020-09-14	Al despacho para sentencia	
2020-07-23	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	En audiencia virtual, se fija para el 6 de agosto del 2020 a las 10:00 am, la celebracion de la audiencia de pruebas
2020-07-22	Recepción memorial	SE RECIBE PODER POR PARTE DE LA REGISTRADURIA NACIONAL. MOC.
2020-03-12	Memorial al despacho	MEMORIAL DEL DOCTOR WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNADEZ, APODERADO DEL SEÑOR FERMIN VASQUEZ ACUÑA, MANIFIESTA QUE APORTA LA TRANSCRIPCION DE UN AUDIO



Fecha de Consulta : Miércoles, 28 de Julio de 2021 - 07:38:11

Número de Proceso Consultado: 13001233300020190051900

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (ORAL)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Fon	
000 Tribunal Administrativo - ORAL		MAG. ADM 05 JOSE RA	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secreto
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demand	
- FERMIN VASQUEZ ACUÑA		- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTAD	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
3 TRASLADOS + 1 ARCH			

Actuaciones del Proceso			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fo
28 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.	
14 Sep 2020	AL DESPACHO HMA SENTENCIA		
23 Jul 2020	AUTO PUA FECHA AUDIENCIA VIO DUDICIONA	EN AUDIENCIA VIRTUAL, SE PUA PARA EL 8 DE AGOSTO DEL 2020 A LAS 10:00 AM, LA DECLARACION DE LA AUDIENCIA EN PRESENCIA	
22 Jul 2020	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE PODER POR PARTE DE LA REGISTRADURIA NACIONAL, MCO	
16 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO EN ESTADO DE FECHA 16/07/2020 SE NOTIFICÓ AUTO DE FECHA 13/07/2020, EN EL CUAL SE PUA FECHA DE AUDIENCIA DE PRESENCIA PARA EL 23/07/2020, (FOLIO 008)	
12 May 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL DEL DOCTOR WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, APODERADO DEL SEÑOR FERMIN VASQUEZ ACUÑA, MANIFIESTA QUE APORTA LA TRANSCRIPCION DE UN AUDIO	
12 May 2020	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL DEL DOCTOR WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, APODERADO DEL SEÑOR FERMIN VASQUEZ ACUÑA, MANIFIESTA QUE APORTA LA TRANSCRIPCION DE UN AUDIO. (FOLIO 008) ASME	

**Cotejado lo anterior, llama la atención que la parte accionante conozca en detalle los debates internos de la sala y las modificaciones o sugerencias que le hicieron al proyecto de sentencia, cuando dicha información debe ser propia de los magistrados y no de las partes ni de otros sujetos procesales, por lo que en esta contestación se deja constancia que la información que describe el accionante no es de acceso público y que las intimidades de los debates de sala no pueden ser compartidos con los sujetos procesales ajenos a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.**

**Ahora bien, que incidencia tiene en el fallo el hecho de que no haya firmado el DR. EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS, la decisión adoptada por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, y mucho menos la relevancia de dicho para impetrar una acción de tutela.”**

Lo que constituye una clara falta disciplinaria porque está haciendo una afirmación temeraria a la parte accionante y tratando de inducir a error al fallador dando entre ver que la parte accionante tuvimos información privilegiada que no estaba en los sistemas públicos de información cosa que constituye una falsedad porque esa información nosotros la obtuvimos nada más de la **sentencia de única instancia que fue proferida el día 21 de Abril de 2021.** Como se puede ver en el punto 3.1 en la paginas 9 y 10 de la sentencia del 21 de abril del 2021 la cual transcribimos literalmente:

### **3.1. ACTUACIÓN PROCESAL**

La presente demanda fue inadmitida con auto del 27 de noviembre de 2019.<sup>4</sup> Es admitida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019<sup>5</sup>.

Con auto del 15 de enero de 2020, se admitió la reforma de la demanda.<sup>6</sup>

Con auto del 7 de febrero de 2020, se reconoce al señor ENER HERNANDEZ VERGEL como coadyuvante de la parte demandada, y se rechaza de plano la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.<sup>7</sup>

Por auto del 3 de marzo de 2020, se dispone fijar el día 12 de marzo de 2020 para la celebración de la audiencia inicial.<sup>8</sup>

Mediante traslado secretarial del 5 de marzo de 2020, se fijan las excepciones formuladas en las contestaciones de la demanda.<sup>9</sup>

En la audiencia inicial celebrada el día 12 de marzo de 2020<sup>10</sup>, se dispone:

- Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva invocada por el Consejo Nacional Electoral.
- Incorporar las pruebas aportadas con la demanda y la contestación, decretar las pruebas solicitadas y fijar el día 30 de abril de 2020 para la realización de la audiencia de pruebas.

---

<sup>4</sup> Folios 8-88.

<sup>5</sup> Folios 94-98.

<sup>6</sup> Folio 117-118.

<sup>7</sup> Folio 177-178.

<sup>8</sup> Folio 243.

<sup>9</sup> Folio 246

<sup>10</sup> Folios 250-255.

A través de auto del 13 de julio de 2020, se reprograma audiencia de pruebas.<sup>11</sup>

El día 23 de julio de 2020 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente proceso electoral. En dicha diligencia se resuelven solicitudes y se fija como fecha para continuación el día 6 de agosto de 2020.<sup>12</sup>

En la audiencia de pruebas del 6 de agosto de 2020, se prescinde de algunos testimonios, se incorporan las pruebas practicadas y se declara cerrado el debate probatorio, disponiendo para el efecto correr traslado para alegar en los términos del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.<sup>13</sup>

El día 8 de marzo de 2021 el Despacho de Conocimiento convocó a Sala Extraordinaria de Decisión el proyecto de sentencia dentro del presente asunto. No obstante, el proyecto fue devuelto para modificaciones sin lograr acuerdo entre los integrantes de la Sala.

En fecha 9 de abril de los corridos, la Sala de Decisión No. 003 nuevamente se REÚNE a debatir el asunto, devolviendo el proyecto con nuevas modificaciones, las cuales fueron acogidas. Finalmente se logra una posición definitiva dentro del presente trámite en la fecha que se suscribe la presente providencia, la cual es suscrita por la Sala Dual en virtud del permiso otorgado a uno de los integrantes de la Sala.

Esa fue la fuente de la información la misma sentencia en el punto 3.1 en la paginas 9 y 10 en los dos últimos párrafos de la página 10 de la sentencia del 21 de abril del 2021 que el abogado DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO inexplicablemente no se dio cuenta o no leyó el texto completo de la sentencia pero eso no lo autoriza para hacer una afirmación de tal gravedad perjudicando el buen nombre de la parte accionante y de su abogado por lo cual solicito se compulsen copias de la actuación procesal y del escrito a la JURIDICION DICIPLINARIA PARA QUE SE INVESTIGUE ESTA ACTUACION y COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION por injuria y calumnia por que en el escrito de tutela no existe información distinta a la que todas las vpartes tuvimos acceso por lo cual transcribo los hechos de la tutela que presentamos a este alto tribunal

## **HECHOS**

1). El día veintidós (22) de noviembre de 2019 el señor FERMIN VASQUEZ ACUÑA actuando a través de apoderado en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo demandó el acto por medio del cual se declaró la elección: La presente demanda fue inadmitida con auto del 27 de noviembre de 2019.

2). Es admitida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019.

3). Se presenta una reforma de la demanda en virtud de hechos nuevos que se conocieron y de relevancia para el litigio la cual mediante auto del 15 de enero de 2020, se admitió la reforma de la demanda.

4). Con auto del 7 de febrero de 2020, se reconoce al señor ENER HERNANDEZ VERGEL como coadyuvante de la parte demandada, y se rechaza de plano la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.

5). Por auto del 3 de marzo de 2020, se dispone fijar el día 12 de marzo de 2020 para la celebración de la audiencia inicial.

6). Mediante traslado secretarial del 5 de marzo de 2020, se fijan las excepciones formuladas en las contestaciones de la demanda.

7). En la audiencia inicial celebrada el día 12 de marzo de 2020, se dispone:

8). Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9). Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva invocada por el Consejo Nacional Electoral.

10). Incorporar las pruebas aportadas con la demanda y la contestación, decretar las pruebas solicitadas y fijar el día 30 de abril de 2020 para la realización de la audiencia de pruebas.

11) A través de auto del 13 de julio de 2020, se reprograma audiencia de pruebas.

12). El día 23 de julio de 2020 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente proceso electoral. En dicha diligencia se resuelven solicitudes y se fija como fecha para continuación el día 6 de agosto de 2020.

13). En la audiencia de pruebas del 6 de agosto de 2020, se prescinde de algunos testimonios, se incorporan las pruebas practicadas y se declara cerrado el debate probatorio, disponiendo para el efecto correr traslado para alegar en los términos del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

14) El día 8 de marzo de 2021 el Despacho de Conocimiento convocó a Sala Extraordinaria de Decisión el proyecto de sentencia dentro del presente asunto. No obstante, el proyecto fue devuelto para modificaciones sin lograr acuerdo entre los integrantes de la Sala.

15). En fecha 9 de abril de los corridos, la Sala de Decisión No. 003 nuevamente se REÚNE a debatir el asunto, devolviendo el proyecto con nuevas modificaciones, las cuales fueron acogidas.

16). Finalmente se logra una posición definitiva dentro del presente trámite en la fecha que se suscribe la presente providencia y por ultimo EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS este ultimo ESTUVO AUSENTE de la audiencia de decisión por permiso el cual por esta razón no firmo; quien decidieron la Sentencia Única Instancia del pasado (21) de Abril de 2021, proferida por el TRIBUNAL

Como podemos evidenciar las afirmaciones del abogado quedan sin fundamento con solo confrontar la sentencia nuestro escrito de tutela que es una transcripción literal del punto "3.1.

**ACTUACIÓN PROCESAL"** la pregunta que debió hacerse **EL ABOGADO** por que el magistrado ponente o la sala de decisión incluyo este punto en la sentencia el cual no se encontraba en los portales de información para acceso al público y no señalar **A LA PARTE ACCIONANTE** que solo transcribió ese aparte de la sentencia el día 21 de abril de 2021.

**DE LOS DEMAS TEMAS NO ME REFERIRE POR QUE** son Argumentos propios del litigio.

Del señor Magistrado Ponente, atentamente.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. A. Vergara Hernandez', written over a horizontal line.

**WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ**

**C.C. No. 73.579.426 de Cartagena –Bolívar**

**T.P. No. 149.541 del Consejo Superior de la Judicatura.**